

## Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.		
Por tres meses, pesetas. . . . .	5	
seis id. id. . . . .	10	
Anuncios particulares, la línea. . . . .	00'15	

## Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.		
Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25	
seis id. id. . . . .	12'50	
Número suelto. . . . .	00'25	

Boletín



Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Agosto de 1890).

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

## CONSUMOS.—CIRCULAR.

Habiendo terminado en esta fecha el plazo en que los contribuyentes han debido satisfacer á los Ayuntamientos de esta provincia las cuotas correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio por el Impuesto de Consumos, esta Administración advierte á las citadas Corporaciones que dentro de los primeros quince días del corriente mes, deberán ingresar en arcas del Tesoro las cantidades que les corresponde satisfacer por el expresado concepto; pues de no verificarlo en el plazo prevenido, la Administración se verá en la sensible necesidad de proceder á la exacción de los descubiertos por la vía de apremio.

Segovia 5 de Agosto de 1890.—El Administrador de Contribuciones, José López de Cerain.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

## Circular.

Los Ayuntamientos de la provincia que no han remitido todavía á esta Administración la certificación de los sueldos y asignaciones correspondientes al personal de las respectivas Corporaciones, deberán cumplimentar este servicio en el improrrogable término de diez días contados desde la fecha en que se

inserte la presente Circular; pues de no hacerlo así, se procederá al nombramiento de Comisionados que ejecuten este servicio á costa de los Ayuntamientos morosos.

Segovia 5 de Agosto de 1890.—El Administrador, José López de Cerain.

## Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria del día 5 de Marzo de 1890, presidida por el Alcalde Sr. don Francisco Santiuste, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior fué aprobada por unanimidad.

Mercado cubierto.—El Excelentísimo Sr. Gobernador civil, transcribe comunicación de la Dirección general de Administración local avisando que se insertó en la *Gaceta oficial* de 4 del corriente, el pliego de condiciones para la subasta de dicho mercado que tendrá lugar el 8 del próximo Abril, y la Administración del mismo periódico advierte que por la inserción del anuncio deberá satisfacer el rematante 150 pesetas, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado, y que se pague la expresada suma sin perjuicio de exigirla en su día con sujeción á las condiciones para la subasta de que se trata.

Montes.—Los guardas del de pinares Llanos, protestan contra el apercibimiento de esta Corporación y la Comunidad bajo la creencia de que descuidaban la vigilancia, toda vez que se repetían las sustracciones fraudulentas de maderas, y piden se abra una información para justificarse, y se acordó aplazar la resolución de este asunto hasta que recaiga la de la Comunidad.

Idem.—El Gobernador civil de Avila, remite los pliegos de condiciones para la subasta de dos lotes de pinos del denominado Llanos, á fin de que se fijen las económicas, y habiendo manifes-

tado el Secretario que se consignaran las mismas de otras subastas por que el asunto imponía urgencia, el Ayuntamiento acordó aprobarlas.

Pensión.—Doña Fuencisla Mayoral, hija de un empleado que sirvió más de 20 años á esta Corporación, solicita se la conceda una que la proporcione lo necesario para sus atenciones, y leído el informe de la Comisión de Propios proponiendo se desestime por que la situación financiera del Ayuntamiento no consiente este nuevo gasto, se acordó negarla.

Merced de agua.—La Abadesa del convento de Religiosas de San Juan de Dios, renuncia al disfrute de la de un cuartillo de dos que viene aprovechando la casa que ocupan, y pide se la dispense del pago del otro, y el Ayuntamiento en vista del informe de la Comisión que propone se desestime la gracia pretendida, acuerda de conformidad con lo informado, y que se dé de baja el cuartillo de agua segun se solicita.

Merced de agua.—Doña Martina Alonso Garcia, solicita la de un cuartillo para la casa núm. 22 de la calle de los Cañuelos, y se acordó concedérsela de conformidad con lo informado por la Comisión y Arquitecto.

Música municipal.—Se dá lectura del informe de la Comisión de fiestas proponiendo se establezca una Escuela y banda de música, utilizando los servicios que ofrecen los que pertenecieron á la de la Academia de Artillería, sujetándolos al Reglamento que ha formado con el presupuesto de gastos que ha de irrogar el sostenerlos, que se eleva á 8.885 pesetas anuales; pero como no se la oculta que este nuevo desembolso es crecido, aun cuando pudiera reducirse á 6.500, es de parecer, dada la angustiosa

situación del Municipio, que si no pudiera imponersele por ahora, se deje acordado y apruebe el Reglamento para el día en que las circunstancias varien y le sea dable llevar á ejecución lo propuesto, y la Corporación acordó por mayoría se consignara una cantidad en el presupuesto próximo para establecer la banda de música, cuyo reglamento fué aprobado, y que pase el asunto á la Comisión de presupuestos para que consigne, en el que haya de formar la que calcule necesaria á cubrir el gasto aprobado.

Beneficencia.—Presupuesto.—Se dá cuenta del que la Comisión forma para las atenciones del Asilo de Sancti-Spiritus durante el ejercicio de 1890 á 91, y el Ayuntamiento acordó aprobarle.

Pensión.—Cumpliendo D. Modesto Soler con una de las condiciones que se le fijaran al otorgarle la que disfruta, dirige carta á la Corporación participándola los trabajos á que se dedica, y se acordó quedar enterado, y que se transcriba á la Junta Directiva de la Escuela de Artes y Oficios.

Defunción.—Se leyó el parte del fallecimiento del asilado de Sancti-Spiritus Clemente Nevado Sanz, y la Corporación acordó quedar enterada con sentimiento.

Vacante en Sancti-Spiritus.—El Sr. Presidente manifestó haber varias instancias solicitando la vacante que ha producido la muerte de Clemente Nevado, y propone que la Comisión forme la terna para proveerla, y así verificado, le fué conferida por unanimidad á Juan de Dios Sanz, designado en primer lugar.

Distribución de fondos.—En observancia de lo prescrito en el art. 155 de la ley municipal, el Ayuntamiento acordó para este mes las siguientes inversión y distribución de fondos.

Cap.º	Pesetas. Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	3.821'58
2.º Policía de seguridad.....	501'85
3.º Policía urbana y rural.....	8.493'58
4.º Instrucción pública.....	7.057'03
5.º Beneficencia.....	1.060
6.º Obras públicas.....	29.355'45
7.º Corrección pública.....	6.967'50
8.º Montes.....	307'88
9.º Cargas.....	50.005'90
10.º Obras de nueva construcción.....	15.737'45
11.º Imprevistos.....	4.000
12.º Resultados.....	6.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>133.308'22</b>

Estado de fondos.—El Depositario le presenta con una existencia de 4.601'64 pesetas, y el Ayuntamiento acordó quedar en estado.

Moción.—El Sr. Frege, propone se nombre una Comisión para que poniéndose de acuerdo con la Diputación Provincial, gestione el restablecimiento de la Zona Militar y se acordó que la Comisión de Guerra obre de conformidad con lo propuesto.

Idem.—El Sr. Berzal la hace para que se uniforme á los barrenderos con uno sencillo y económico de blusa, pantalon, polainas y sombrero, como se ha hecho en las poblaciones que les tienen, y el Ayuntamiento acuerda se les compre, descontándoles mensualmente diez reales de su haber, á fin de que reintegren su costo.

Idem.—El Sr. Lotero advierte que los dependientes de la Corporación no llevan el distintivo de esta en una gorra igual, y no debe tolerarse que así suceda, y se acordó prevenirles que en los actos del servicio la usen idéntica.

Moción.—El Sr. Garcia, propone tambien se establezca un laboratorio como lo han hecho en otras poblaciones, pues examinándose en él las bebidas, carnes y demás, vendrá á prestar un importante servicio á la humanidad, y el Ayuntamiento acordó se establezca el laboratorio y se consignent para él en el presupuesto 600 pesetas que se satisfarán por mensualidades de 50 cada una.

Idem.—El Sr. Gimenez pide se cumpla lo prescripto en los artículos 109 y 166 de la ley municipal, de los que se dió lectura á su instancia, y el Sr. Presidente manifestó que la publicación de los extractos de acuerdos se venía haciendo á medida que ocupaciones urgentes lo consentían, y cuanto prevenia el 166, se observaba con puntualidad como podía verse en el sitio en que se fijan los anuncios.

Idem.—El Sr. Santiuste, (don Félix) expuso que había llamado su atención el que los labradores que cultivan terrenos inmediatos

al Cementerio estendieran sus roturaciones á los que corresponden en su juicio á baldíos de la Ciudad, y proponia se les llame y exija exhiban sus títulos, y el Ayuntamiento acordó se coteen los terrenos que pertenezcan á la Corporación en dicho sitio, para impedir las intrusiones en los mismos, que el Sr. Santiuste denunciaba, encomendando este asunto á la Comisión de propios y Director del arbolado.

Segovia 23 de Julio de 1890.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Santiuste.—El Secretario, Manuel Entero.

*Alcaldía de Pinilla Ambroz.*

D. Francisco Pérez Lázaro, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal del pueblo de Pinilla Ambroz.

Certifico: Que al fólío diez del libro de actas y acuerdos de dicha Corporación, del presente año, hay una, que copiada literalmente es como sigue:

“Sesión del día 30 de Julio de mil ochocientos noventa.—En el pueblo de Pinilla Ambroz, á treinta de Julio de mil ochocientos noventa, previa convocatoria al efecto y bajo la presidencia del Sr. Alcalde. D. Baldomero Herranz Esteban, se constituyeron en Junta municipal los Sres. Concejales y asociados que á continuación se expresan, al objeto de tratar lo conveniente respecto al déficit existente en el presupuesto del corriente ejercicio, el cual era de imprescindible necesidad cubrir para atender á los gastos del mismo, y al efecto, habiendo cumplido ya el referido Ayuntamiento y asociados con lo prevenido en la Real orden circular de cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve y la disposición segunda de la de mil ochocientos setenta y ocho y demás que en aquélla se mencionan, volvieron á examinar con la mayor detención las distintas partidas del mencionado presupuesto, con el fin de introducir en el mismo todas las economías de que fuera susceptible en sus gastos y de que no quedase sin calcular é incluir ninguno de los ingresos ordinarios permitidos por la legislación vigente, apareciendo comprobada la imposibilidad de disminuir las consignaciones hechas para los primeros, así como la de aumentar los segundos. No existiendo otro medio con que cubrir el déficit de mil cuarenta y cinco pesetas, diez y nueve céntimos acudiendo á los recursos extraordinarios que las referidas disposiciones conceden para estos fines y por el orden con que las autorizan, la Junta municipal pasó á deliberar sobre los que con preferencia convendría adoptar por reunir las condiciones de producir la cantidad expresada, de no gravar con exceso intolerable al vecindario y de poder acomodarse á las circunstancias especiales de esta localidad. Después de discutido suficientemente el asunto: considerando que dadas las limitaciones impuestas por la legislación vigente no es posible gravar con arbitrios extraordinarios sino las especies del consumo no comprendidas en la tarifa general de este impuesto, y que aun entre ellas, atendidas las circunstancias de este pueblo, sólo muy pocas pueden ofrecer el rendimiento apreciable y bastante á los fines que se interesan, acordó por unanimidad proponer al Gobierno el establecimiento de un arbitrio moderado sobre el consumo de la paja de cereales y leñas de

todas clases que se haga en esta población durante el transcurso del mencionado ejercicio, cuyos gravámenes no excederán respectivamente del veinticinco por ciento del precio medio que las indicadas especies tienen en esta localidad, según cálculo prudente del consumo probable de cada una de las mismas, en la forma que expresa la siguiente tarifa:

ESPECIES.	Unidades de aboudu.	Precio medio de la unidad.		Consumo calculado.	Producto anual.
		Pts.	Cs.		
Paja de cereales.....	100 Kilogramos.	2	”	106.588	532'69
Leña de todas clases.....	100 id.	2	”	102.500	512'50
<b>TOTAL.....</b>				<b>209.088</b>	<b>1.045'19</b>

Que se fije al público este acuerdo por término de diez días, para oír sobre él reclamaciones, con sujeción á las reglas 2.ª y 3.ª, disposición 2.ª de la citada Real orden de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho y remitir después copia del mismo al Sr. Gobernador con los demás documentos que detalla la regla 4.ª Y no teniendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, mandando extender la presente que firmaron los Sres. Concejales y asociados, de que yo el Secretario certifico.—Baldomero Herranz.—Pablo López.—Valentín Benito.—Lucas López.—Manuel Aguado.—Felipe Garcia.—Cándido Garcillán.—Pablo Monjas.—Vicente de Frutos.—Manuel de Nicolás.—Julián Gómez.—Esteban Manso.—Francisco Pérez, Secretario.”

Es copia de su original, al que me remito en caso necesario. Para que conste y obre sus efectos en el expediente de concesión de arbitrios extraordinarios y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Pinilla Ambroz á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa.—V.º B.º: El Alcalde, Baltasar Herranz y Esteban.—Francisco Pérez.

*Alcaldía de Labajos.*

D. Juan Perez Martin, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en virtud del acuerdo tomado por el Ayuntamiento que presido, y de conformidad á lo que preceptúa el art. 8.º de la ley de 26 de Julio de 1877, se venden en pública subasta, las fincas urbanas y rústicas, que pertenecen al Pósito de este distrito municipal y le fueron adjudicadas en el expediente ejecutivo seguido contra los deudores en el año

anterior de 1883, las cuales costan en el inventario que al girar la visita extraordinaria en 29 de Marzo último, formó el Subdelegado D. Alberto Gallegos, y son las siguientes, que todas ellas radican en el casco y término de esta villa.

*Fincas urbanas.*

Número 1 del inventario.—Una casa en la calle de la Virgen, núm. 1, mide 324 metros y fué de la propiedad de Tecla Sacristan, capitalizada en venta en 466'93 pesetas.

Núm. 2 de idem.—Otra casa en dicha calle, núm. 16, que fué de Rufino Martin y mide 36 metros, con 20 centímetros, capitalizada en venta en 105'67.

Núm. 3 de id.—Otra casa, calle del Carril, núm. 10, mide 154 metros, 20 centímetros y fué de José Valriveras Perez, capitalizada en venta en 333'34 y en renta en 25 pesetas.

Núm. 4 de id.—Otra casa en la calle de las Erillas, núm. 10, que fué de Agapito Gomez; mide 325 metros, capitalizada en venta en 993'34 y en renta en 25 pesetas.

Núm. 5 de id.—Otra idem en dicha calle de las Erillas, núm. 9, mide 115 metros 10 centímetros y fué de Vicenta López, capitalizada en venta en 133'34.

Núm. 6 de id.—Otra casa en la calle de los Mesones, núm. 7, que fué de Francisca Aguña, y mide 220 metros con 15 centímetros, capitalizada en venta en 416'67 y en renta en 10 pesetas.

Núm. 7 de id.—Otra idem en la calle de la Vera-Cruz, núm. 16, mide 135 metros y fué de los herederos de Francisca Andray, capitalizada en venta en 333'34 y en renta en 20 pesetas.

Núm. 8 de id.—Otra casa, núm. 1 de la calle del Pósito, que fué de Benito Garcia y mide 205 metros, 25 centímetros, capitalizada en venta en 277'78 y en renta en 15 pesetas.

Núm. 9 de id.—Otra casa en la calle de la Iglesia, núm. 20, mide 320 metros, 15 centímetros y fué de Angel Garcia Martin, capitalizada en venta en 66'67 y en renta en 15 pesetas.

Núm. 10 de id.—Otra casa en la calle de la Iglesia, núm. 9, que fué de Petra de Blas, mide 420 metros y 15 centímetros, capitalizada en venta en 444'45 y en renta en 25 pesetas.

Núm. 11 de id.—Otra casa en la calle de Modua, núm. 22, mide 100 metros y 20 centímetros, fué de los herederos de Manuel Sacristan, capitalizada en venta en 133'34.

Núm. 12 de id.—Otra casa en la calle de las Cobachuelas, número 24, que fué de Sixto Garcia y mide 224 metros, capitalizada en venta en 222'23 y en renta en 15 pesetas.

Núm. 13 de id.—Otra idem en idem, en la calle del Calozo, núm. 9, mide 114 metros, que fué de los herederos de León Arévalo, capitalizada en venta en 133'34.

Núm. 14 de id.—Otra casa en la misma calle del Calozo, núm. 12, que fué de Alejandra de Blas, mide 120 metros, capitalizada en venta 111'12 y en renta en 10 pesetas.

Núm. 15 de id.—Otra idem en repetida calle del Calozo, núm. 18, mide 116 metros y fué de Francisco Bragado Dominguez, capitalizada en venta en 66'67.

Núm. 16 de id.—Otra casa en dicha calle del Calozo, núm. 20, que fué de los herederos de Andrés Dominguez, mide 33 metros, capitalizada en venta en 88'89 y en renta en 5 pesetas.

Núm. 17 de id.—Otra idem en repetida calle del Calozo, núm. 30, mide 282 metros y fué de los herederos de

Toribia Garcia, capitalizada en venta en 444'45.

Núm. 18 de id.—Otra casa en la misma calle del Calozo, núm. 33, que fué de Agapito Bragado, mide 110 metros, capitalizada en venta en 111'12.

Núm. 21 de id.—Otra casa en la calle del Sol, núm. 8, mide 200 metros y fué de los herederos de Catalina Lopez, capitalizada en venta en 133'34.

Núm. 22 de id.—Otra casa en la calle de Modua, núm. 5, que fué de Félix Bernardo y mide 180 metros, capitalizada en venta en 160 y en renta en 7'50.

Núm. 23 de id.—Otra casa en la plaza de la Constitución, núm. 10, que fué de los herederos de Baldomero Montes, mide 127 metros, capitalizada en venta en 222'23 y en renta en 20 pesetas.

Núm. 24 de id.—Otra idem en la calle de la Virgen, núm. 11, mide 220 metros y fué de los herederos de Mauricio Alvarez, capitalizada en venta en 288'89.

Núm. 25 de id.—Otra casa en la calle del Caz, núm. 6, mide 164 metros y fué de los herederos de Alejandro Garcia, capitalizada en venta en 134'34.

Núm. 26 de id.—Otra idem en la misma calle del Caz, núm. 13, que fué de los herederos de Juan Dominguez, mide 162 metros, capitalizada en venta en 88'89.

Núm. 27 de id.—Otra casa en la calle del Pósito, núm. 17, que mide 80 metros y cinco decímetros y fué de Pedro Martin, capitalizada en venta en 417'75.

Núm. 28 de id.—Otra casa en la

calle de las Cobachuelas, núm. 17, que fué de los herederos de Feliciano Mayoral, mide 523 metros, capitalizada en venta en 311'11 y en renta en 8 pesetas.

Núm. 29 de id.—Una posesión, pajar hundido en la Plaza de los Leones, número 16, mide 42 metros y fué de los herederos de Bárbara Martin, capitalizada en venta en 44'45.

Núm. 30 de id.—Un pajar y corral, en la calle de las Covachuelas, número 3, que fué de los herederos de Benito Garcia, mide 28 metros, capitalizado en venta en 55'56 y en renta en 10 pesetas.

Núm. 31 de id.—Un solar, que antes fué el horno de los herederos de Alejo Garcia, en la calle del Calozo, sin número, mide 88 metros, capitalizado en venta en 133'34.

Núm. 32 de id.—Otro solar, que fué casa de los herederos de Ramona Aparicio, calle del Carril, ante. núm. 7, mide 95 metros y 10 centímetros, capitalizado en venta en 88'89.

*Fincas rústicas.*

Núm. 33 de id.—Una tierra erial, que fué de los herederos de Feliciano Mayoral, al sitio de la Alcantarilla, de 49 áreas, 10 centiáreas de tercera calidad, capitalizada en venta en 43'45

Núm. 34 de id.—Otra id. sin cultivar, á la vereda de Matariego, su cabida de 24 áreas, 55 centiáreas, es de segunda calidad y fué de los herederos de José Aguña, capitalizada en venta en 110.

Núm. 35 de id.—Otra id. id., que también fué de los herederos del José Aguña, mide 58 áreas, 95 centiáreas,

al sitio del Charco del Maragato, capitalizada en venta en 37'50.

Núm. 36 de id.—Otra tierra id. al Cerro de la Cabeza, del dicho José Aguña, de tercera calidad, como la anterior, y de hacer 19 áreas, 72 centiáreas, capitalizada en venta en 25 pesetas.

Núm. 37 de id.—Otra id. id., al Pico de la Cabaña, que fué de repetidos herederos, mide 19 áreas, 72 centiáreas y es de tercera calidad, capitalizada en venta en 14'73.

Núm. 38 de id.—Otra id. id., al sitio de las Fraguillas, que es de tercera calidad y de 19 áreas, 72 centiáreas; también fué de los herederos del José, capitalizada en venta en 15 pesetas.

Núm. 39 de id.—Otra id. id. al Barranco del Encinar, que fué de Anselmo Aguña, tiene de cabida 19 áreas, 72 centiáreas de tercera calidad, capitalizada en venta en 17'78.

Núm. 40 de id.—Otra tierra al sitio de los Tendaderos, su cabida 26 áreas y 12 centiáreas de tercera calidad; también fué del Anselmo Aguña, capitalizada en venta en 22'23.

Núm. 41 de id.—Otra id. id., que fué de dicho Anselmo, á lo alto de Carreanueva, mide 34 áreas, 37 centiáreas de tercera calidad, capitalizada en venta en 22'23.

Núm. 42 de id.—Otra tierra al sitio de Valdemahoma, también fué del Anselmo y tiene de cabida 29 áreas, 46 centiáreas de tercera calidad, capitalizada en venta en 13'34.

Núm. 43 de id.—Otra id. á Valdebodigo y Valdeabá, de 41 áreas, 75 centiáreas de tercera calidad y fué de repetido Anselmo Aguña, capitalizada en venta en 22'23.

Núm. 44 de id.—Otra tierra á dicho sitio que la anterior, fué del Anselmo y mide 39 áreas, 30 centiáreas de tercera calidad, capitalizada en venta en 22'23.

Núm. 45 de id.—Otra id. id. á la Alcantarilla, que fué del expresado Anselmo, de hacer 19 áreas, 72 centiáreas de tercera calidad, capitalizada en venta en 10'02.

Núm. 46 de id.—Y otra tierra al sitio de Valdecabra, de 58 áreas, 92 centiáreas de tercera, fué también del repetido Anselmo Aguña, capitalizada en venta en 30'06.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el día diez y seis de Agosto inmediato, de diez á doce de su mañana; será presidida por mí, con asistencia del Sr. Regidor Síndico y sin que puedan admitirse posturas que no cubran el tipo de tasación de cada finca.

Se advierte que el Establecimiento carece de títulos para el otorgamiento de las correspondientes escrituras, y es de cuenta de los adquirentes el coste de suplirlos por medio de información posesoria. Y en las ventas á plazos, además de abonar el rematante el interés del seis por ciento anual, tiene que garantizar el contrato con fiador á satisfacción de los señores que entienden en la subasta, remitiéndose después el expediente á la aprobación de Pósitos de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse.

Labajos diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa.—El Alcalde, Juan Pérez.

Art. 41. Para ser Interventor se requiere ser elector en el Municipio en que haya de constituirse la Mesa y saber leer y escribir.

Art. 42. Si solamente se hubiera proclamado un candidato, éste podrá designar dos Interventores y dos suplentes para cada sección. Si se proclaman dos ó más candidatos, cada uno nombrará un Interventor y un suplente para cada sección.

Ar. 43. La Junta provincial, además, nombrará para cada Mesa de las secciones que comprenda el distrito ó circunscripción dos Interventores que correspondan á la sección respectiva, que sepan leer y escribir, y que por su edad y circunstancias ofrezcan garantías de imparcialidad.

Estos dos Interventores habrá de escogerlos la Junta provincial de las listas que puede presentar en el acto cada uno de los candidatos proclamados.

Si hubiere más de una lista, no podrá la Junta tomar los dos Interventores de la propuesta de un mismo candidato. Cada una de estas listas deberá comprender cuando menos diez nombres para cada sección. Si los candidatos no usaran de este derecho, nombrará la Junta dichos dos Interventores sin la limitación precedente.

Si no se hubiere proclamado ningún candidato, ó en caso de haberlos éstos no ejercitaran su derecho á proclamar Interventores para todas ó algunas secciones, la Junta provincial nombrará para todas ellas el número necesario de Interventores y sus suplentes hasta completar el número de cuatro en cada sección.

La Junta provincial hará el nombramiento de Interventores que á la misma corresponde designar con arreglo á los párrafos precedentes, en la sesión que celebre el domingo anterior al de la votación, teniendo

La Mesa electoral de cada sección se compondrá de cuatro Interventores, por lo menos.

Será Presidente de la Mesa en cada sección electoral el Alcalde, y si éste no pudiese concurrir, ó en el término municipal hubiere más de una sección, presidirán los Tenientes de Alcalde ó Concejales por su orden, ó en su defecto, los Alcaldes de barrio.

No podrán presidir las Mesas electorales los Alcaldes, Tenientes y Regidores que desempeñen sus cargos interinamente por causa de suspensión administrativa de los propietarios, cuando contra éstos no se hubiere dictado auto de procesamiento.

Las suspensiones administrativas de Alcaldes y Concejales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento cesarán diez días antes del señalado para la votación.

Art. 37. Tendrán derecho á nombrar Interventores para las Mesas electorales de las secciones que comprendan el distrito, colegios especiales ó circunscripción los candidatos siguientes:

Primero. Los ex Diputados á Cortes que hayan representado el mismo distrito ú otro cualquiera de la provincia.

Segundo. Los que hubiesen luchado en el mismo distrito en elecciones anteriores y obtenido la quinta parte por lo menos del total de votos emitidos.

Tercero. Los ex Senadores elegidos por la provincia á que pertenece el distrito ó circunscripción.

Cuarto. Los candidatos para Diputados á Cortes propuestos por medio de cédulas firmadas por electores del respectivo distrito ó circunscripción, ó por actas notariales con intervención del funcionario competente, cuyos electores asciendan cuando menos á la vigésima parte del total de los comprendidos

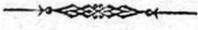
# BOLETÍN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

correspondiente al día 6 de Agosto de 1890.

---

## Diputación provincial de Segovia.

——  
RECTIFICACIÓN.

Al publicarse en el "Boletín oficial," extraordinario del día 2 de este mes la lista de los Sres. ex-Presidentes y ex-Vicepresidentes de las Diputaciones provinciales y de los Sres. Diputados que ejercen su cargo en la actualidad, con los que ha de constituirse la Junta provincial del Censo electoral, se dejó de consignar por una omisión involuntaria, entre los segundos al Sr. D. Valentín Gil Vírveda, que fué Vicepresidente de dicha Diputación en los años de 1863 al 65, y entre los últimos al Excmo. Sr. D. Serapio del Río Gil de Gibaja, que fué posesionado por primera vez en el cargo de Diputado el 1.º de Abril de 1862.

Lo que se hace público por medio de este "Boletín oficial," para que llegue á conocimiento de los interesados y puedan formular en su caso las reclamaciones que tengan por conveniente.

Segovia 6 de Agosto de 1890.—El Secretario de la Diputación provincial,  
Francisco de Cáceres y Tomé.

IMPRESA PROVINCIAL.

-4-  
**TERCER TRIMESTRE DE 1889 Á 90.**

CUADROS DEMOSTRATIVOS de las existencias en 31 de Marzo último, y de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad durante dicho trimestre.

**CAJA DE AHORROS.**

MESES.	IMPOSICIONES				TOTAL de imposiciones.		DEVOLUCIONES				TOTAL de devoluciones.		
	NUEVAS		SUCESIVAS		Núm.	Pts. Cts.	POR SALDO		PARCIALES		Núm.	Pts. Cts.	
	Núm.	Pts. Cts.	Núm.	Pts. Cts.			Núm.	Pts. Cts.	Núm.	Pts. Cts.			
Saldo del trimestre anterior.	"	"	"	"	"	131142'29	"	"	"	"	"	"	
Operaciones en	Abril.....	8	1353	34	2192	42	3545	9	2813'47	22	1328'50	31	4141'97
	Mayo.....	13	1825	41	2638	54	4463	11	3083'44	26	1275	37	4358'44
	Junio.....	16	7085	44	1879'50	60	8964'50	9	1340'65	31	1880	40	3220'65
TOTALES.....	37	10263	119	6709'50	156	148114'79	29	7237'56	79	4483'50	108	11721'06	

**MONTE DE PIEDAD.**

MESES.	EMPEÑOS		DESEMPEÑOS		RENOVACIONES.		VENTAS.		
	Núm.	Pts. Cts.	Núm.	Pts. Cts.	Núm.	Pts. Cts.	Núm.	Pts. Cts.	
Saldo del trimestre anterior.....	6695	122222'34	-	"	841	4443'19	537	4457'88	
Operaciones en	Abril.....	673	4702'50	564	4908'76	268	1760'69	278	3546'26
	Mayo.....	677	4712'50	643	15922'01	364	1370'56	151	1617'65
	Junio.....	512	3656'50	611	4826'09	228	993'17	112	979'45
TOTALES.....	8555	135293'84	1821	25686'86	1700	8567'61	1078	10601'24	

Segovia 30 de Junio de 1890.—El Presidente, Epifanio Ralero.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro.	Altura á 0.º	TERMÓMETROS.			VIENTO.			Estado del cielo.
			Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	Dir. recesión.	Velocidad.		
Agosto		678'3	21'0	34'2	14'8	O.	Brisa.	Despejado.	
2		679'3	20'5	30'8	11'3	N. O.	Idem.	Idem.	
3		680'8	24'6	31'2	13'8	N.	Idem.	Idem.	
4		679'8	27'5	33'0	15'7	N. O.	Idem.	Idem.	
5		679'1	26'2	34'7	16'3	N. O.	Idem.	Idem.	
6		677'1	27'5	33'3	17'0	N. O.	Idem.	Idem.	
7							Calma.	Idem.	

Matefonso Rebollo.

**SE COMPRA**

Cebada, Centeno, Algarrobas y paja de trigo.

Lino Herrero, Potro, núm. 1, Segovia.

IMPRENTA PROVINCIAL.

en la lista ultimada del distrito ó circunscripción.

Las solicitudes á la Junta provincial pidiendo la declaración de candidatos se dirigirán á aquélla hasta el domingo inclusive anterior al señalado para la votación. La fecha de las solicitudes y propuestas será precisamente posterior á la del Real decreto haciendo la convocatoria.

La Junta provincial declarará candidatos á cuantos lo soliciten ó sean propuestos con arreglo á este artículo, y el efecto de la declaración se entenderá exclusivamente para la facultad de nombrar Interventores de las Mesas electorales.

Cada elector no puede concurrir á más de una propuesta.

Art. 38. El domingo inmediato anterior al señalado para la elección, á las ocho de la mañana, la Junta provincial del Censo se constituirá en sesión pública, debiendo asistir los candidatos por sí ó por medio de apoderados en forma legal.

Dos electores presentarán personalmente cada propuesta, respondiendo de la autenticidad de sus firmas, y leídas éstas y las comunicaciones que se hayan dirigido á la Junta por los designados en los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo anterior, se procederá á la proclamación de los que reúnan las condiciones señaladas en dicho artículo, expidiéndoles la correspondiente credencial.

En las islas Baleares y Canarias la Junta provincial, previa consulta y acuerdo de la central, anticipará la sesión pública para la proclamación de candidatos y designación de Interventores en tiempo necesario á fin de que puedan comunicarse oportunamente á las demás islas del Archipiélago respectivo. En este

caso se anunciará dicha sesión diez días antes en el *Boletín oficial*.

Art. 39. En el mismo acto los candidatos proclamados, ó sus representantes debidamente autorizados, podrán hacer la designación de Interventores y de suplentes para cada Mesa de las que en el respectivo distrito hayan de constituirse.

Art. 40. La Junta levantará acta expresiva de los nombres de los candidatos proclamados y sus Interventores y suplentes, y dentro del siguiente día, á más tardar, la comunicará por pliego certificado á la Junta central del Censo electoral, á los Alcaldes de las secciones respectivas y á todos los designados para Interventores y suplentes, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votación.

En este caso, como en cualquier otro de los comprendidos en esta ley, si las comunicaciones postales ordinarias no alcanzasen á trasladar con la debida oportunidad las resoluciones, se transmitirán éstas telegráficamente, sin perjuicio de hacerlo también por el primer correo.

A los candidatos proclamados ó sus representantes que reclamasen certificaciones de los nombramientos de Interventores se les facilitarán dentro de las veinticuatro horas. Estas certificaciones servirán de credencial á los nombrados para que se les admita como tales bajo la responsabilidad del Presidente. Los Interventores designados y sus suplentes que no acepten el nombramiento lo manifestarán por escrito á la Junta municipal antes de la hora señalada para la elección.

Los que en ese tiempo no lo hicieren se entiende que aceptan y quedan obligados al desempeño del cargo.

